

PROPUESTA DE REFORMA A ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (APROBADOS EN ASAMBLEA OCTUBRE 11 DE 2019)

PARA PRESENTAR Y SOMETER A SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A REALIZAR EN **jueves 12 de enero del año 2023**, (DOCUMENTO ANEXO AL ACTA No. 49).

CONVENCIONES: EN COLUMNA IZQUIERDA, LOS ARTICULOS VIGENTES
RESALTADO COLOR AMARILLO: TEXTO A MODIFICAR
 EN COLUMNA DERECHA, LOS ARTICULOS PROPUESTOS PARA REFORMA
COLOR DE FUENTE EN ROJO: TEXO MODIFICADO

Puntos a considerar:

1. Requerimiento de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Bogotá, oficio No. 2-2022-22406 con fecha 27 octubre de 2022; en el cual solicita se debe modificar en los estatutos el punto relacionados con la duración de la asociación, pues en su concepto no puede tener una duración indefinida; lo anterior, para dar cumplimiento a el Decreto 848 de 30 diciembre 2019 en su artículo 15.5 (<https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586>)

<u>VIGENTE</u>	<u>REFORMA PROPUESTA</u>
CAPITULO I DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION	
Art. 1. DENOMINACION Y REGIMEN	No se modifica
Art. 2. DOMICILIO	No se modifica
Art. 3. DURACION La duración de la ASOCIACIÓN es indefinida, aunque puede ser disuelta en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General con sujeción estos estatutos.	Art. 3. DURACION La duración de la asociación será de 50 años a partir de la aprobación de los presentes estatutos, y su disolución será resuelta por una asamblea general convocada exclusivamente para tal fin, y sólo podrá ser decretada por las 2/3 partes de los votos de los asociados a paz y salvo con la asociación. En caso de disolución la asamblea diseñará el procedimiento a llevarse a cabo para culminarla a satisfacción
CAPITULO II OBJETO SOCIAL	
Art. 4. ALCANCE	No se modifica
Art. 5. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA	No se modifica
CAPITULO III CAPITAL	
Art. 6. CAPITAL	No se modifica
Art. 7. DESTINO DEL PATRIMONIO	No se modifica
CAPITULO IV MIEMBROS	
Art. 8. CATEGORIAS	No se modifica

Art. 9. REQUISITOS PARA LA ADMISION	No se modifica
Art. 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS	No se modifica
Art. 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS	No se modifica
CAPITULO V DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL	
Art. 12. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION	No se modifica
ASAMBLEA GENERAL Art. 13. COMPOSICION	No se modifica
Art. 14. PRESIDENTE	No se modifica
Art. 15. SECRETARIO	No se modifica
Art. 16. REUNION ORDINARIA	No se modifica
Art. 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS	No se modifica
Art. 18. LUGAR DE LA REUNION	No se modifica
Art. 19. CONVOCATORIA	No se modifica
Art. 20. REUNIONES SIN CONVOCATORIA	No se modifica
Art. 21. QUORUM DELIBERATORIO	No se modifica
Art. 22. DE LA REUNION INSTALADA	No se modifica
Art. 23. ACTAS	No se modifica
Art. 24. DERECHO DE VOTO	No se modifica
Art. 25. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES	No se modifica
Art. 26. MAYORIA DECISORIA	No se modifica
Art. 27. FUNCIONES	No se modifica
Art. 28. REFORMA DE ESTATUTOS	No se modifica
JUNTA DIRECTIVA Art. 29. COMPOSICION	No se modifica
Art. 30. FUNCIONES	No se modifica
Art. 31. ELECCION	No se modifica
Art. 32. REUNIONES	No se modifica
Art. 33. FUNCIONAMIENTO	No se modifica
PRESIDENTE Art. 34. FUNCIONES	No se modifica
VICEPRESIDENTE Art. 35. FUNCIONES	No se modifica
SECRETARIO Art. 36. FUNCIONES	No se modifica
TESORERO Art. 37. FUNCIONES	No se modifica
VOCALES Art. 38. FUNCIONES	No se modifica
REVISTA Art. 39. REVISTA	No se modifica
Art. 40. FUNCIONES DEL EDITOR	No se modifica
COMITES Art. 41. DE LOS DISTINTOS COMITES Y CONSEJOS	No se modifica
Art. 42. COMITÉ CIENTIFICO	No se modifica
Art. 43. COMITÉ EDITORIAL	No se modifica
Art. 44. CONSEJO DE ACREDITACION Y RECERTIFICACION	No se modifica

REVISOR FISCAL: Art. 45. EL REVISOR FISCAL	No se modifica
Art. 46. FUNCIONES	No se modifica
CAPITULO VI BALANCES	
Art. 47. BALANCES	No se modifica
Art. 48. UTILIDADES	No se modifica
CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION	
<p>Art. 49. CAUSALES DE DISOLUCION La Asociación se disolverá en el momento en que lo determine la Asamblea General, decisión que deberá ser adoptada con los votos correspondientes a no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros activos asistentes a la Asamblea.</p> <p>De igual manera deberá declararse la disolución de la Asociación cuando ésta incurra en pérdidas que rebajen su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital de que dispone la Asociación. En este evento la disolución no operará de manera inmediata y la Asamblea podrá ordenar las medidas conducentes para restablecer el patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General deberá declarar disuelta la Asociación.</p> <p>Parágrafo: En todos los eventos en que se decida disolver la Asociación, el quórum deliberatorio deberá estar conformado por al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos de la Asociación.</p>	<p>Art. 49. CAUSALES DE DISOLUCION a) Por voluntad o decisión de los asociados. b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada. c) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad. d) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.</p> <p>Parágrafo: En todos los eventos en que se decida disolver la Asociación, el quórum deliberatorio deberá estar conformado por al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos de la Asociación.</p>
<p>Art. 50. LIQUIDADADOR Disuelta la Asociación por cualquier causa, la Asamblea General designará un liquidador especial, que podrá ser miembro de la Asociación o una persona natural o jurídica independiente.</p>	<p>Art. 50. DEL LIQUIDADADOR Cuando la Asociación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.</p>

	<p>Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.</p> <p>Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.</p>
<p>Art. 51. REGLAS PARA LA LIQUIDACION</p> <p>La liquidación de la Asociación se adelantará de acuerdo a las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General será convocada y se reunirá en las fechas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el liquidador. 2. El liquidador, una vez realizado el inventario de los activos de la Asociación, procederá a cancelar primero los pasivos externos, y luego los internos de la Asociación. 3. Una vez realice estas operaciones deberá presentar a la aprobación de la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, la cual deberá constar en el respectivo libro de actas, y deberá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurran a la Asamblea. 4. De quedar un remanente, una vez se cancelen los pasivos de la Asociación, este pasará a aquellas entidades, que sin ánimo de lucro, se dediquen a la rehabilitación de personas en condición de discapacidad. 	<p>Art. 51. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION.</p> <p>Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Asociación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.</p>
<p>CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS</p>	
<p>Art. 52. SANCIONES</p>	<p>No se modifica</p>
<p>Art. 53. COMPETENCIA SANCIONATORIA</p>	<p>No se modifica</p>

Art. 54. CAUSALES	No se modifica
Art. 55. PROCEDIMIENTO	No se modifica
CAPITULO IX CAPITULOS	
Art. 56. REQUISITOS DE CONFORMACION	No se modifica
Art. 57. DERECHOS DE LOS CAPITULOS	No se modifica
Art. 58. DEBERES DE LOS CAPITULOS	No se modifica
CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES	
Art. 59. CONGRESO	No se modifica
Art. 60. OTRAS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y GREMIALES	No se modifica
Art. 61. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES	No se modifica
Art. 62. NOMBRE	No se modifica
Art. 63. MUERTE DE UN MIEMBRO	No se modifica
Art. 64. MENCION HONORIFICA	No se modifica

ANDERSSON LUFANDT ROZZO
PRESIDENTE

NESTOR ORLANDO ALZATE TOBON
SECRETARIO